



CÉDULA

Siendo las 20:00 horas del día 24 de marzo de 2017, se procede a publicar en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, **PROVIDENCIA EMITIDA POR EL PRESIDENTE NACIONAL, CON RELACIÓN A LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO EN LAS CANDIDATURAS A DIPUTADOS LOCALES E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS** para el proceso electoral local 2017 en el Estado de Nayarit, de acuerdo con la información contenida en el documento identificado como **SG/111/2017**.

Lo anterior para efectos de dar publicidad a la misma
DAMIÁN ZEPEDA VIDALES, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.

DOY FE.

ATENTAMENTE,



DAMIÁN ZEPEDA VIDALES
SECRETARIO GENERAL



México, Ciudad de México a 24 de marzo 2017.
SG/111/2017.

C. RAMÓN CAMBERO PÉREZ.

PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE NAYARIT.

Presente.

Con fundamento en el artículo 20 inciso c) del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional y por instrucciones del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, de conformidad con la atribución que le confiere el artículo 57, inciso j), de los Estatutos Generales del Partido, le comunico que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, ha tomado las siguientes **PROVIDENCIAS**, derivado de los siguientes:

R E S U L T A N D O

1. Que el 6 de septiembre de 2014, en sesión extraordinaria de Consejo Nacional, fue aprobado el Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional y registrado ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.
2. Que el 1 de abril de 2016, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación y entró en vigor al día siguiente de su publicación la Reforma de Estatutos aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria.
3. Que de acuerdo a lo que establecen diversas normas electorales, el 4 de junio de 2017 se celebrará jornada electoral para elegir diversos cargos de elección popular en el Estado de Nayarit, incluyendo la elección de Gobernador del Estado.



4. Que para el día 25 de enero de 2017, se publicó en estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como **CPN/SG/5/2017**, por el que se aprobó:

“ACUERDA

PRIMERO. Se aprueba la participación del Partido Acción Nacional en el Estado de Nayarit en coalición electoral, para las elecciones de Gobernador, Diputados Locales, miembros de los Ayuntamientos y Demarcaciones Municipales Electorales en el proceso electoral local ordinario 2017.

SEGUNDO. Se autorizan los convenios de coalición electoral del Partido Acción Nacional, en los términos que apruebe la Comisión Permanente Estatal en Nayarit, para las elecciones de Gobernador, Diputados Locales, miembros de los Ayuntamientos y Demarcaciones Municipales Electorales, para participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017 en el Estado de Nayarit.

TERCERO. Se autoriza al Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Nayarit, a través de su Presidente, Licenciado Ramón Cambero Pérez, para celebrar y suscribir los convenios de coalición descritos en los resolutivos que anteceden, así como registrarlos ante la autoridad electoral competente, en los términos aprobados por la Comisión Permanente Estatal en Nayarit.

CUARTO. Se aprueba postular y registrar como coalición a los candidatos a los cargos de Gobernador, Diputados por el principio de Mayoría Relativa, miembros de los Ayuntamientos y Demarcaciones Municipales Electorales, que emanen de los métodos establecidos en los convenios de coalición respectivos.

QUINTO. Se ratifica la Plataforma Electoral Común y el Programa de Gobierno 2017-2021 para el Estado de Nayarit acordadas entre los partidos involucrados en el convenio de coalición, que por virtud del presente proveído se suscriban para las elecciones de Gobernador, Diputados locales, miembros de los Ayuntamientos y Demarcaciones Municipales Electorales, para participar en el proceso electoral local ordinario 2017 en el Estado de Nayarit.



SEXTO. Publíquese la presente determinación en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional."

- 5.** Que para el día 8 de febrero del presente, este instituto político y los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y de la Revolución Socialista, formalizaron ante el Organismo Público Local en el Estado de Nayarit, Convenio de Coalición Total para el proceso electoral local 2017.
- 6.** Que el 20 de marzo de 2017, se llevó a cabo sesión extraordinaria de la Comisión Permanente del Consejo Estatal donde se acordó solicitar a la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional que el método de selección de candidatos para los siguientes Municipios y Distritos en donde conforme el Convenio de Coalición Total encabeza la candidatura este instituto político, para el proceso electoral local 2017 en el Estado de Nayarit, sea la **designación directa**:

DISTRITOS ELECTORALES

No.	Distrito	Origen Partidario	Método de Selección de Candidatos propuesto
1	DISTRITO ELECTORAL LOCAL III, DEL NAYAR.	PAN	ARTÍCULO 102, NUMERAL 1, INCISO E), DE LOS ESTATUTOS GENERALES
2	DISTRITO ELECTORAL LOCAL VII, TEPIC.	PAN	
3	DISTRITO ELECTORAL LOCAL XI, TEPIC.	PAN	
4	DISTRITO ELECTORAL LOCAL XII, TEPIC.	PAN	
5	DISTRITO ELECTORAL LOCAL XIV, XALISCO.	PAN	



6	DISTRITO ELECTORAL LOCAL XV, COMPOSTELA.	PAN	
7	DISTRITO ELECTORAL LOCAL XVII, BAHÍA DE BANDERAS.	PAN	

Diputados Locales por el principio de Representación Proporcional (posición 3era en adelante)	ARTÍCULO 102, NUMERAL 1, INCISO E), DE LOS ESTATUTOS GENERALES
--	---

MUNICIPIOS

Municipio	Presidente Origen Partidario	Suplente Presidente Origen Partidario	Síndico Origen Partidario	Suplente Síndico Origen Partidario	Método de Selección de Candidatos propuesto
AHUACATLÁN	PAN	PAN	PAN	PAN	ARTÍCULO 102, NUMERAL 1, INCISO E), DE LOS ESTATUTOS GENERALES
AMATLÁN DE CAÑAS	PAN	PAN	PAN	PAN	
COMPOSTELA	PAN	PAN	PAN	PAN	
EL NAYAR	PAN	PAN	PAN	PAN	
IXTLÁN DEL RÍO	PAN	PAN	PAN	PAN	
JALA	PAN	PAN	PAN	PAN	
RUÍZ	PAN	PAN	PAN	PAN	
SAN BLAS	PAN	PAN	PAN	PAN	
SAN PEDRO LAGUNILLAS	PAN	PAN			
TUXPAN	PAN	PAN	PAN	PAN	
XALISCO	PAN	PAN	PAN	PAN	



EN LAS SIGUIENTES DEMARCACIONES ELECTORALES SOLICITA COMO
MÉTODO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS EL ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO
102, NUMERAL 1, INCISO E), DE LOS ESTATUTOS GENERALES

Municipio	Cargo	Origen Partidario
ACAPONETA	Demarcación 5	PAN
	Demarcación 7	PAN

Municipio	Cargo	Origen Partidario
AHUACATLÁN	Presidente	PAN
	Sindico	PAN
	Demarcación 2	PAN
	Demarcación 3	PAN
	Demarcación 4	PAN
	Demarcación 5	PAN

Municipio	Cargo	Origen Partidario
AMATLÁN DE CAÑAS	Presidente	PAN
	Sindico	PAN
	Demarcación 3	PAN
	Demarcación 5	PAN

Municipio	Cargo	Origen Partidario
BAHÍA DE BANDERAS	Demarcación 2	PAN
	Demarcación 7	PAN
	Demarcación 9	PAN

Municipio	Cargo	Origen Partidario
COMPOSTELA	Presidente	PAN
	Sindico	PAN
	Demarcación 1	PAN



COMITÉ
EJECUTIVO
NACIONAL

	Demarcación 2	PAN
	Demarcación 3	PAN
	Demarcación 4	PAN
	Demarcación 7	PAN
	Demarcación 9	PAN

Municipio	Cargo	Origen Partidario
EL NAYAR	Presidente	PAN
	Sindico	PAN
	Demarcación 1	PAN
	Demarcación 2	PAN
	Demarcación 5	PAN
	Demarcación 6	PAN
	Demarcación 7	PAN

Municipio	Cargo	Origen Partidario
HUAJICORI	Demarcación 2	PAN

Municipio	Cargo	Origen Partidario
IXTLÁN DEL RÍO	Presidente	PAN
	Sindico	PAN
	Demarcación 1	PAN
	Demarcación 3	PAN
	Demarcación 4	PAN
	Demarcación 6	PAN
	Demarcación 7	PAN

Municipio	Cargo	Origen Partidario
JALA	Presidente	PAN
	Sindico	PAN
	Demarcación 2	PAN
	Demarcación 3	PAN



COMITÉ
EJECUTIVO
NACIONAL

	Demarcación 4	PAN
	Demarcación 5	PAN

Municipio	Cargo	Origen Partidario
LA YESCA	Demarcación 1	PAN
	Demarcación 3	PAN
	Demarcación 5	PAN

Municipio	Cargo	Origen Partidario
ROSAMORADA	Demarcación 2	PAN
	Demarcación 7	PAN

Municipio	Cargo	Origen Partidario
RUIZ	Presidente	PAN
	Sindico	PAN
	Demarcación 1	PAN
	Demarcación 3	PAN
	Demarcación 4	PAN
	Demarcación 6	PAN

Municipio	Cargo	Origen Partidario
SAN BLAS	Presidente	PAN
	Sindico	PAN
	Demarcación 2	PAN
	Demarcación 4	PAN
	Demarcación 5	PAN
	Demarcación 7	PAN

Municipio	Cargo	Origen Partidario
SAN PEDRO LAGUNILLAS	Presidente	PAN
	Sindico	PAN
	Demarcación 2	PAN



COMITÉ
EJECUTIVO
NACIONAL

	Demarcación 4	PAN
	Demarcación 5	PAN

Municipio	Cargo	Origen Partidario
SANTA MARÍA DEL ORO	Demarcación 2	PAN

Municipio	Cargo	Origen Partidario
SANTIAGO	Demarcación 5	PAN
	Demarcación 8	PAN

Municipio	Cargo	Origen Partidario
TECUALA	Demarcación 2	PAN
	Demarcación 7	PAN

Municipio	Cargo	Origen Partidario
TEPIC	Sindico	PAN
	Demarcación 4	PAN
	Demarcación 5	PAN
	Demarcación 6	PAN
	Demarcación 8	PAN
	Demarcación 9	PAN
	Demarcación 11	PAN

Municipio	Cargo	Origen Partidario
TUXPAN	Presidente	PAN
	Sindico	PAN
	Demarcación 1	PAN
	Demarcación 7	PAN



Municipio	Cargo	Origen Partidario
XALISCO	Presidente	PAN
	Sindico	PAN
	Demarcación 1	PAN
	Demarcación 3	PAN
	Demarcación 4	PAN
	Demarcación 7	PAN

7. Que para el mismo 20 de marzo, en sesión extraordinaria del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Nayarit, acordaron por unanimidad, solicitar al Comité Ejecutivo Nacional avalar los criterios establecidos en materia de paridad de género en las candidaturas a diputados locales e integrantes de los ayuntamientos para el proceso electoral local 2017 en el Estado de Nayarit, conforme el siguiente:

DISTRITOS ELECTORALES

No.	Distrito	Origen Partidario	Propuesta género
1	DISTRITO ELECTORAL LOCAL III, DEL NAYAR.	PAN	MIXTO
2	DISTRITO ELECTORAL LOCAL VII, TEPIC.	PAN	MIXTO
3	DISTRITO ELECTORAL LOCAL XI, TEPIC.	PAN	MIXTO
4	DISTRITO ELECTORAL LOCAL XII, TEPIC.	PAN	MIXTO
5	DISTRITO ELECTORAL LOCAL XIV, XALISCO.	PAN	MIXTO
6	DISTRITO ELECTORAL LOCAL XV, COMPOSTELA.	PAN	MIXTO
7	DISTRITO ELECTORAL LOCAL XVII, BAHIA DE BANDERAS.	PAN	MUJER



MUNICIPIOS

Municipio	Presidente Origen Partidario	Suplente Presidente Origen Partidario	Propuesta Género Presidente	Síndico Origen Partidario	Suplente Síndico Origen Partidario	Propuesta Género Síndico
AHUACATLÁN	PAN	PAN	Mixto	PAN	PAN	Mixto
AMATLÁN DE CAÑAS	PAN	PAN	Mixto	PAN	PAN	Mixto
COMPOSTELA	PAN	PAN	Mujer	PAN	PAN	Mixto
EL NAYAR	PAN	PAN	Mixto	PAN	PAN	Mujer
IXTLÁN DEL RÍO	PAN	PAN	Mujer	PAN	PAN	Mixto
JALA	PAN	PAN	Mixto	PAN	PAN	Mujer
RUÍZ	PAN	PAN	Mixto	PAN	PAN	Mujer
SAN BLAS	PAN	PAN	Mujer	PAN	PAN	Mixto
SAN PEDRO LAGUNILLAS	PAN	PAN	Mujer			
TUXPAN	PAN	PAN	Mixto	PAN	PAN	Mujer
XALISCO	PAN	PAN	Mujer	PAN	PAN	Mixto

DEMARCACIONES ELECTORALES

Municipio	Cargo	Origen Partidario	Género
ACAPONETA	Demarcación 5	PAN	Mixto
	Demarcación 7	PAN	Mixto

Municipio	Cargo	Origen Partidario	Género
AHUACATLÁN	Presidente	PAN	Mixto
	Síndico	PAN	Mixto
	Demarcación 2	PAN	Mixto
	Demarcación 3	PAN	Mixto
	Demarcación 4	PAN	Mixto
	Demarcación 5	PAN	Mixto



Municipio	Cargo	Origen Partidario	Género
AMATLÁN DE CAÑAS	Presidente	PAN	Mixto
	Sindico	PAN	Mixto
	Demarcación 3	PAN	Mixto
	Demarcación 5	PAN	Mixto

Municipio	Cargo	Origen Partidario	Género
BAHÍA DE BANDERAS	Demarcación 2	PAN	Mixto
	Demarcación 7	PAN	Mixto
	Demarcación 9	PAN	Mixto

Municipio	Cargo	Origen Partidario	Género
COMPOSTELA	Presidente	PAN	Mixto
	Sindico	PAN	Mixto
	Demarcación 1	PAN	Mixto
	Demarcación 2	PAN	Mixto
	Demarcación 3	PAN	Mixto
	Demarcación 4	PAN	Mixto
	Demarcación 7	PAN	Mixto
	Demarcación 9	PAN	Mixto

Municipio	Cargo	Origen Partidario	Género
EL NAYAR	Presidente	PAN	Mixto
	Sindico	PAN	Mixto
	Demarcación 1	PAN	Mixto
	Demarcación 2	PAN	Mixto
	Demarcación 5	PAN	Mixto
	Demarcación 6	PAN	Mixto
	Demarcación 7	PAN	Mixto

Municipio	Cargo	Origen Partidario	Género



COMITÉ
EJECUTIVO
NACIONAL

HUAJICORI	Demarcación 2	PAN	Mixto
-----------	---------------	-----	-------

Municipio	Cargo	Origen Partidario	Género
IXTLÁN DEL RÍO	Presidente	PAN	Mixto
	Sindico	PAN	Mixto
	Demarcación 1	PAN	Mixto
	Demarcación 3	PAN	Mixto
	Demarcación 4	PAN	Mixto
	Demarcación 6	PAN	Mixto
	Demarcación 7	PAN	Mixto

Municipio	Cargo	Origen Partidario	Género
JALA	Presidente	PAN	Mixto
	Sindico	PAN	Mixto
	Demarcación 2	PAN	Mixto
	Demarcación 3	PAN	Mixto
	Demarcación 4	PAN	Mixto
	Demarcación 5	PAN	Mixto

Municipio	Cargo	Origen Partidario	Género
LA YESCA	Demarcación 1	PAN	Mixto
	Demarcación 3	PAN	Mixto
	Demarcación 5	PAN	Mixto

Municipio	Cargo	Origen Partidario	Género
ROSAMORADA	Demarcación 2	PAN	Mixto
	Demarcación 7	PAN	Mixto

Municipio	Cargo	Origen Partidario	Género
RUIZ	Presidente	PAN	Mixto
	Sindico	PAN	Mixto



COMITÉ
EJECUTIVO
NACIONAL

	Demarcación 1	PAN	Mixto
	Demarcación 3	PAN	Mixto
	Demarcación 4	PAN	Mixto
	Demarcación 6	PAN	Mixto

Municipio	Cargo	Origen Partidario	Género
SAN BLAS	Presidente	PAN	Mixto
	Sindico	PAN	Mixto
	Demarcación 2	PAN	Mixto
	Demarcación 4	PAN	Mixto
	Demarcación 5	PAN	Mixto
	Demarcación 7	PAN	Mixto

Municipio	Cargo	Origen Partidario	Género
SAN PEDRO LAGUNILLAS	Presidente	PAN	Mixto
	Sindico	PAN	Mixto
	Demarcación 2	PAN	Mixto
	Demarcación 4	PAN	Mixto
	Demarcación 5	PAN	Mixto

Municipio	Cargo	Origen Partidario	Género
SANTA MARÍA DEL ORO	Demarcación 2	PAN	Mixto

Municipio	Cargo	Origen Partidario	Género
SANTIAGO	Demarcación 5	PAN	Mixto
	Demarcación 8	PAN	Mixto

Municipio	Cargo	Origen Partidario	Género
TECUALA	Demarcación 2	PAN	Mixto
	Demarcación 7	PAN	Mixto



Municipio	Cargo	Origen Partidario	Género
TEPIC	Sindico	PAN	Mixto
	Demarcación 4	PAN	Mixto
	Demarcación 5	PAN	Mixto
	Demarcación 6	PAN	Mixto
	Demarcación 8	PAN	Mixto
	Demarcación 9	PAN	Mixto
	Demarcación 11	PAN	Mixto

Municipio	Cargo	Origen Partidario	Género
TUXPAN	Presidente	PAN	Mixto
	Sindico	PAN	Mixto
	Demarcación 1	PAN	Mixto
	Demarcación 7	PAN	Mixto

Municipio	Cargo	Origen Partidario	Género
XALISCO	Presidente	PAN	Mixto
	Sindico	PAN	Mixto
	Demarcación 1	PAN	Mixto
	Demarcación 3	PAN	Mixto
	Demarcación 4	PAN	Mixto
	Demarcación 7	PAN	Mixto

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:



“Artículo 4. El varón y la mujer son iguales ante la ley”

(...)

“Artículo 35. Son derechos del ciudadano:

- I. Votar en las elecciones populares;
- II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;”

(...)

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Partidos Políticos:

(...)

- I. Son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

(...)

TERCERO.- Que la Ley General de Partidos Políticos, en lo conducente establece:



“Artículo 3.

(...)

3. Los partidos políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática entre niñas, niños y adolescentes, y buscarán la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidatos.

4. Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores federales y locales. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros.

5. En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

CUARTO.- Que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en lo conducente señala:

“Artículo 7.

1. Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los Ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

“Artículo 232.

(...)

3. Los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros, en la postulación de candidatos a los cargos de elección popular para la integración del Congreso de la Unión, los Congresos de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

(...)



QUINTO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, por su parte, en lo conducente indica:

“ARTÍCULO 135.- Las elecciones del Gobernador del Estado, de los miembros del Congreso y de los integrantes de los Ayuntamientos se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mismas que se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda, mediante sufragio universal, secreto y directo.

Apartado A.- De los partidos políticos y los candidatos independientes.

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su participación y organización en el proceso electoral, respetando las bases que establece la Constitución General de la República, esta Constitución y la ley de la materia.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, **así como las reglas para garantizar la paridad entre géneros, en candidaturas a legisladores locales e integrantes de ayuntamientos.** Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, queda prohibida la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

La postulación de candidatos atenderá al principio de paridad de los géneros a los cargos a diputados e integrantes de ayuntamientos por el principio de mayoría relativa y representación proporcional, en los términos que establezca la ley.

En caso de ser aritméticamente imposible, se atenderá lo que disponga la ley respectiva.

La ley definirá los criterios para garantizar que se cumpla con la paridad de género de forma horizontal y vertical en las candidaturas.

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos en los términos que establecen la Constitución General de la República, esta Constitución y la Ley;

(...)"



SEXTO.- Que de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, dispone lo siguiente:

“Artículo 41.- Los partidos políticos están obligados a:

(...)

XXI. Fomentar, promover y garantizar la igualdad de oportunidades y equidad entre los géneros para la toma de decisiones internas de los institutos políticos, así como la paridad entre ellos en la postulación de candidatos a cargos de elección popular, atendiendo en todo momento los términos de la presente ley;

(...)"

“Artículo 118.- Los procesos internos de selección de candidatos a cargos de elección popular, se regularán con base en las normas estatutarias de los partidos políticos o coaliciones y con arreglo a lo siguiente:

I. Los procesos internos de selección de candidatos deberán realizarse después del inicio del proceso electoral, y las precampañas no excederán de las dos terceras partes de la duración de las respectivas campañas electorales.

Los partidos políticos y coaliciones, deberán fomentar, promover y garantizar la paridad de los géneros entre sus militantes y simpatizantes, atendiendo en todo momento, al efecto, lo establecido por la presente ley;

(...)"

Artículo 202.- Para la asignación de Regidores por el principio de Representación Proporcional los Consejos Municipales Electorales aplicarán las siguientes reglas:

I. Las asignaciones se harán en estricto orden de prelación de la lista de fórmulas de candidatos que tengan registradas los partidos políticos y respetando en todo caso, **la paridad de género que se establece en la presente ley para esta elección.**

(...)"

SÉPTIMO.- Que de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional se desprende, en lo conducente, que:



- El Partido Acción Nacional es una asociación de ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos cívicos, constituida en partido político nacional, con el fin de intervenir orgánicamente en todos los aspectos de la vida pública de México, tener acceso al ejercicio democrático del poder. (Artículo 1)
- Son objeto del Partido Acción Nacional, entre otras cosas, la garantía en todos los órdenes de **la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres**. (Artículo 2)

OCTAVO.- Que el pasado 1 de abril de 2016, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Estatutos aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria, que en lo conducente disponen:

“Artículo 53

Son facultades y deberes del Comité Ejecutivo Nacional:

(...)

i) **Impulsar permanentemente acciones afirmativas para garantizar la equidad de género en todos los ámbitos del partido;**

(...)"

NOVENO.- Que por su parte, el Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, aprobado por el Consejo Nacional del PAN, en lo conducente establece:

“Artículo 37.

Los Comités informarán de sus actividades al Comité Ejecutivo Nacional.

Con base en lo anterior, **el Comité Ejecutivo Nacional acordará las modalidades necesarias para facilitar el cumplimiento, de las disposiciones y criterios objetivos establecidos en la legislación aplicable en materia de acciones afirmativas.**

Para ello, podrá determinar mediante acuerdo, y previa consulta no vinculante con los Comités Directivos Estatales, los distritos o elecciones en los que sólo contendrán en elección por militantes o abierta a ciudadanos, personas de un



mismo género; y el número de distritos o elecciones por entidad que deberán reservarse para el método de designación."

DÉCIMO.- Que en términos de lo dispuesto por el artículo 91 de los Estatutos Generales del Partido, se estableció que un año antes del inicio legal de los procesos electorales constitucionales, federales o locales, los Comités Ejecutivo Nacional, Directivo Estatal, o Directivo Municipal, implementarán mecanismos consultivos plurales e institucionales, en términos del reglamento respectivo, a efecto de diseñar la estrategia global para acompañar los procesos de selección de candidatos, en función de la legislación electoral aplicable.

Los mecanismos consultivos que se empleen deberán ser plurales e institucionales, los cuales habrán de ser acordados previamente por los órganos responsables atendiendo a factores políticos, económicos y sociales, garantizando la salvaguarda de los derechos conferidos a la militancia en los Estatutos Generales.

Es decir, se faculta al Comité Ejecutivo Nacional a determinar según su valoración, la estrategia global del Partido en atención al principio de autonomía y de auto organización de los partidos políticos, para la determinación de los asuntos internos cerciorándose y calificando las situaciones políticas que se presenten dentro del marco de la legalidad interna, con el objetivo de que el PAN enfrente los procesos electorales en condiciones de competitividad.

Como parte del proceso anterior se solicitó, como se señala en los antecedentes del presente curso, las propuestas de métodos de selección de candidaturas a cargos de elección popular y de distritos para cumplir la paridad de género, los cuales debían de cumplir con el más amplio consenso de los órganos estatales, municipales y liderazgos del Partido, debiendo informar sobre los mecanismos consultivos que se pusieron en práctica.

Que antes de la última Reforma político-electoral, la obligación de acatar la cuota de género obedecía a un mandato legal de garantizar que



ningún género tuviera más de 60% de candidaturas en las elecciones legislativas. Con la reforma 2014 ese mandato pasó al orden constitucional, imponiéndose a los partidos políticos la obligación de garantizar la paridad de género, es decir, que se integren las listas con el 50% de hombres y 50% de mujeres en la postulación de candidaturas a legisladores federales y locales, como se establece en el artículo 41, base I, de la Constitución Política.

Siendo entonces facultad del Comité Ejecutivo Nacional, como se ha mencionado en los presentes considerandos, acordar las modalidades necesarias para facilitar la reserva de elecciones en las que se podrán registrar solamente personas de un género determinado, con el objetivo de superar la desigualdad en los derechos político-electorales y para garantizar la paridad entre los géneros, por lo que, la propuesta para reservar distritos electorales locales e integrantes de Ayuntamientos, considerando la competitividad del Partido Acción Nacional en los mismos, previo análisis es como se indica a continuación:

DISTRITOS ELECTORALES

No.	Distrito	Origen Partidario	Propuesta género
1	DISTRITO ELECTORAL LOCAL III, DEL NAYAR.	PAN	MIXTO
2	DISTRITO ELECTORAL LOCAL VII, TEPIC.	PAN	MIXTO
3	DISTRITO ELECTORAL LOCAL XI, TEPIC.	PAN	MIXTO
4	DISTRITO ELECTORAL LOCAL XII, TEPIC.	PAN	MIXTO
5	DISTRITO ELECTORAL LOCAL XIV, XALISCO.	PAN	MIXTO
6	DISTRITO ELECTORAL LOCAL XV, COMPOSTELA.	PAN	MIXTO
7	DISTRITO ELECTORAL LOCAL XVII, BAHIA DE BANDERAS.	PAN	MUJER



MUNICIPIOS

Municipio	Presidente Origen Partidario	Suplente Presidente Origen Partidario	Propuesta Género Presidente	Síndico Origen Partidario	Suplente Síndico Origen Partidario	Propuesta Género Síndico
AHUACATLÁN	PAN	PAN	Mixto	PAN	PAN	Mixto
AMATLÁN DE CAÑAS	PAN	PAN	Mixto	PAN	PAN	Mixto
COMPOSTELA	PAN	PAN	Mujer	PAN	PAN	Mixto
EL NAYAR	PAN	PAN	Mixto	PAN	PAN	Mujer
IXTLÁN DEL RÍO	PAN	PAN	Mujer	PAN	PAN	Mixto
JALA	PAN	PAN	Mixto	PAN	PAN	Mujer
RUÍZ	PAN	PAN	Mixto	PAN	PAN	Mujer
SAN BLAS	PAN	PAN	Mujer	PAN	PAN	Mixto
SAN PEDRO LAGUNILLAS	PAN	PAN	Mujer			
TUXPAN	PAN	PAN	Mixto	PAN	PAN	Mujer
XALISCO	PAN	PAN	Mujer	PAN	PAN	Mixto

DEMARCACIONES ELECTORALES

Municipio	Cargo	Origen Partidario	Género
ACAPONETA	Demarcación 5	PAN	Mixto
	Demarcación 7	PAN	Mixto

Municipio	Cargo	Origen Partidario	Género
AHUACATLÁN	Presidente	PAN	Mixto
	Síndico	PAN	Mixto
	Demarcación 2	PAN	Mixto
	Demarcación 3	PAN	Mixto
	Demarcación 4	PAN	Mixto
	Demarcación 5	PAN	Mixto



Municipio	Cargo	Origen Partidario	Género
AMATLÁN DE CAÑAS	Presidente	PAN	Mixto
	Sindico	PAN	Mixto
	Demarcación 3	PAN	Mixto
	Demarcación 5	PAN	Mixto

Municipio	Cargo	Origen Partidario	Género
BAHÍA DE BANDERAS	Demarcación 2	PAN	Mixto
	Demarcación 7	PAN	Mixto
	Demarcación 9	PAN	Mixto

Municipio	Cargo	Origen Partidario	Género
COMPOSTELA	Presidente	PAN	Mixto
	Sindico	PAN	Mixto
	Demarcación 1	PAN	Mixto
	Demarcación 2	PAN	Mixto
	Demarcación 3	PAN	Mixto
	Demarcación 4	PAN	Mixto
	Demarcación 7	PAN	Mixto
	Demarcación 9	PAN	Mixto

Municipio	Cargo	Origen Partidario	Género
EL NAYAR	Presidente	PAN	Mixto
	Sindico	PAN	Mixto
	Demarcación 1	PAN	Mixto
	Demarcación 2	PAN	Mixto
	Demarcación 5	PAN	Mixto
	Demarcación 6	PAN	Mixto
	Demarcación 7	PAN	Mixto

Municipio	Cargo	Origen Partidario	Género



COMITÉ
EJECUTIVO
NACIONAL

HUAJICORI	Demarcación 2	PAN	Mixto
-----------	---------------	-----	-------

Municipio	Cargo	Origen Partidario	Género
IXTLÁN DEL RÍO	Presidente	PAN	Mixto
	Sindico	PAN	Mixto
	Demarcación 1	PAN	Mixto
	Demarcación 3	PAN	Mixto
	Demarcación 4	PAN	Mixto
	Demarcación 6	PAN	Mixto
	Demarcación 7	PAN	Mixto

Municipio	Cargo	Origen Partidario	Género
JALA	Presidente	PAN	Mixto
	Sindico	PAN	Mixto
	Demarcación 2	PAN	Mixto
	Demarcación 3	PAN	Mixto
	Demarcación 4	PAN	Mixto
	Demarcación 5	PAN	Mixto

Municipio	Cargo	Origen Partidario	Género
LA YESCA	Demarcación 1	PAN	Mixto
	Demarcación 3	PAN	Mixto
	Demarcación 5	PAN	Mixto

Municipio	Cargo	Origen Partidario	Género
ROSAMORADA	Demarcación 2	PAN	Mixto
	Demarcación 7	PAN	Mixto

Municipio	Cargo	Origen Partidario	Género
RUIZ	Presidente	PAN	Mixto
	Sindico	PAN	Mixto



COMITÉ
EJECUTIVO
NACIONAL

	Demarcación 1	PAN	Mixto
	Demarcación 3	PAN	Mixto
	Demarcación 4	PAN	Mixto
	Demarcación 6	PAN	Mixto

Municipio	Cargo	Origen Partidario	Género
SAN BLAS	Presidente	PAN	Mixto
	Sindico	PAN	Mixto
	Demarcación 2	PAN	Mixto
	Demarcación 4	PAN	Mixto
	Demarcación 5	PAN	Mixto
	Demarcación 7	PAN	Mixto

Municipio	Cargo	Origen Partidario	Género
SAN PEDRO LAGUNILLAS	Presidente	PAN	Mixto
	Sindico	PAN	Mixto
	Demarcación 2	PAN	Mixto
	Demarcación 4	PAN	Mixto
	Demarcación 5	PAN	Mixto

Municipio	Cargo	Origen Partidario	Género
SANTA MARÍA DEL ORO	Demarcación 2	PAN	Mixto

Municipio	Cargo	Origen Partidario	Género
SANTIAGO	Demarcación 5	PAN	Mixto
	Demarcación 8	PAN	Mixto

Municipio	Cargo	Origen Partidario	Género
TECUALA	Demarcación 2	PAN	Mixto
	Demarcación 7	PAN	Mixto



Municipio	Cargo	Origen Partidario	Género
TEPIC	Sindico	PAN	Mixto
	Demarcación 4	PAN	Mixto
	Demarcación 5	PAN	Mixto
	Demarcación 6	PAN	Mixto
	Demarcación 8	PAN	Mixto
	Demarcación 9	PAN	Mixto
	Demarcación 11	PAN	Mixto

Municipio	Cargo	Origen Partidario	Género
TUXPAN	Presidente	PAN	Mixto
	Sindico	PAN	Mixto
	Demarcación 1	PAN	Mixto
	Demarcación 7	PAN	Mixto

Municipio	Cargo	Origen Partidario	Género
XALISCO	Presidente	PAN	Mixto
	Sindico	PAN	Mixto
	Demarcación 1	PAN	Mixto
	Demarcación 3	PAN	Mixto
	Demarcación 4	PAN	Mixto
	Demarcación 7	PAN	Mixto

DÉCIMO PRIMERO.- Bajo este contexto, se advierte que en primera instancia es obligación del Partido Acción Nacional, como Instituto Político la implementación y concreción de disposiciones en materia de paridad de género, esto con la finalidad de favorecer el liderazgo y participación política de las mujeres, cuyo propósito fundamental es asumir que la democracia solo contrae un significado verdadero y dinámico, cuando se garantiza la participación equilibrada de hombres y mujeres en la toma de decisiones.



En segunda instancia, esta obligación recaerá en el Comité Ejecutivo Nacional siendo el garante de la postulación igualitaria de hombres y mujeres a cargos de elección popular, quien deberá velar por los criterios cuantitativos y cualitativos de acuerdo a las características socio-políticas y de competitividad de cada Estado, es decir, que a ninguno de los géneros le sean asignados exclusivamente, aquellos Distritos o posiciones dentro de los Ayuntamientos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

DÉCIMO SEGUNDO.- El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, conforme lo dispone el artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido, tiene la atribución de determinar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, en casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, como se observa:

“Artículo 57

La o el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, lo será también de la Asamblea Nacional, del Consejo Nacional y la Comisión Permanente Nacional, con las siguientes atribuciones y deberes:

(...)

j) *En casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, bajo su más estricta responsabilidad, tomar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, debiendo informar de ellas a la Comisión Permanente en la primera oportunidad, para que ésta tome la decisión que corresponda;*

(...)”.

En el caso concreto, se está en presencia de un caso de urgente resolución, toda vez que de conformidad con los plazos establecidos en la normatividad electoral local vigente y el calendario electoral emitido por el Organismo Público Local Electoral en Nayarit, se estableció que la precampaña para las elecciones de Diputados e Integrantes de los Ayuntamientos comienza a partir del día 27 de marzo del presente.

Por lo tanto, no es pertinente esperar a la siguiente sesión ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional, ya que se occasionaría un detrimento en el



tiempo establecido para que los precandidatos de este instituto político realicen actividades de precampaña.

En mérito de lo expuesto, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, en ejercicio de las facultades que le confiere el inciso j), del artículo 57 de los Estatutos Generales de Acción Nacional emite la siguiente:

PROVIDENCIA

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, inciso i) y 91, de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional; y 37 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, se establece en que Distritos Electorales locales y posiciones de los Ayuntamientos en el Estado de Nayarit, se podrán registrar solamente mujeres, para el cumplimiento de acciones afirmativas contempladas en la legislación aplicable en materia de paridad de género; de conformidad con los siguientes:

DISTRITOS ELECTORALES

No.	Distrito	Origen Partidario	Género
1	DISTRITO ELECTORAL LOCAL III, DEL NAYAR.	PAN	MIXTO
2	DISTRITO ELECTORAL LOCAL VII, TEPIC.	PAN	MIXTO
3	DISTRITO ELECTORAL LOCAL XI, TEPIC.	PAN	MIXTO
4	DISTRITO ELECTORAL LOCAL XII, TEPIC.	PAN	MIXTO
5	DISTRITO ELECTORAL LOCAL XIV, XALISCO.	PAN	MIXTO
6	DISTRITO ELECTORAL LOCAL XV, COMPOSTELA.	PAN	MIXTO
7	DISTRITO ELECTORAL LOCAL XVII, BAHIA DE BANDERAS.	PAN	MUJER



MUNICIPIOS

Municipio	Presidente Origen Partidario	Suplente Presidente Origen Partidario	Género Presidente	Síndico Origen Partidario	Suplente Síndico Origen Partidario	Género Síndico
AHUACATLÁN	PAN	PAN	Mixto	PAN	PAN	Mixto
AMATLÁN DE CAÑAS	PAN	PAN	Mixto	PAN	PAN	Mixto
COMPOSTELA	PAN	PAN	Mujer	PAN	PAN	Mixto
EL NAYAR	PAN	PAN	Mixto	PAN	PAN	Mujer
IXTLÁN DEL RÍO	PAN	PAN	Mujer	PAN	PAN	Mixto
JALA	PAN	PAN	Mixto	PAN	PAN	Mujer
RUÍZ	PAN	PAN	Mixto	PAN	PAN	Mujer
SAN BLAS	PAN	PAN	Mujer	PAN	PAN	Mixto
SAN PEDRO LAGUNILLAS	PAN	PAN	Mujer			
TUXPAN	PAN	PAN	Mixto	PAN	PAN	Mujer
XALISCO	PAN	PAN	Mujer	PAN	PAN	Mixto

DEMARCACIONES ELECTORALES

Municipio	Cargo	Origen Partidario	Género
ACAPONETA	Demarcación 5	PAN	Mixto
	Demarcación 7	PAN	Mixto

Municipio	Cargo	Origen Partidario	Género



COMITÉ
EJECUTIVO
NACIONAL

AHUACATLÁN	Presidente	PAN	Mixto
	Sindico	PAN	Mixto
	Demarcación 2	PAN	Mixto
	Demarcación 3	PAN	Mixto
	Demarcación 4	PAN	Mixto
	Demarcación 5	PAN	Mixto

Municipio	Cargo	Origen Partidario	Género
AMATLÁN DE CAÑAS	Presidente	PAN	Mixto
	Sindico	PAN	Mixto
	Demarcación 3	PAN	Mixto
	Demarcación 5	PAN	Mixto

Municipio	Cargo	Origen Partidario	Género
BAHÍA DE BANDERAS	Demarcación 2	PAN	Mixto
	Demarcación 7	PAN	Mixto
	Demarcación 9	PAN	Mixto

Municipio	Cargo	Origen Partidario	Género
COMPOSTELA	Presidente	PAN	Mixto
	Sindico	PAN	Mixto
	Demarcación 1	PAN	Mixto
	Demarcación 2	PAN	Mixto
	Demarcación 3	PAN	Mixto
	Demarcación 4	PAN	Mixto
	Demarcación 7	PAN	Mixto
	Demarcación 9	PAN	Mixto

Municipio	Cargo	Origen Partidario	Género
EL NAYAR	Presidente	PAN	Mixto
	Sindico	PAN	Mixto
	Demarcación 1	PAN	Mixto



COMITÉ
EJECUTIVO
NACIONAL

	Demarcación 2	PAN	Mixto
	Demarcación 5	PAN	Mixto
	Demarcación 6	PAN	Mixto
	Demarcación 7	PAN	Mixto

Municipio	Cargo	Origen Partidario	Género
HUAJICORI	Demarcación 2	PAN	Mixto

Municipio	Cargo	Origen Partidario	Género
IXTLÁN DEL RÍO	Presidente	PAN	Mixto
	Sindico	PAN	Mixto
	Demarcación 1	PAN	Mixto
	Demarcación 3	PAN	Mixto
	Demarcación 4	PAN	Mixto
	Demarcación 6	PAN	Mixto
	Demarcación 7	PAN	Mixto

Municipio	Cargo	Origen Partidario	Género
JALA	Presidente	PAN	Mixto
	Sindico	PAN	Mixto
	Demarcación 2	PAN	Mixto
	Demarcación 3	PAN	Mixto
	Demarcación 4	PAN	Mixto
	Demarcación 5	PAN	Mixto

Municipio	Cargo	Origen Partidario	Género
LA YESCA	Demarcación 1	PAN	Mixto
	Demarcación 3	PAN	Mixto
	Demarcación 5	PAN	Mixto

Municipio	Cargo	Origen Partidario	Género
ROSAMORADA	Demarcación 2	PAN	Mixto



COMITÉ
EJECUTIVO
NACIONAL

	Demarcación 7	PAN	Mixto
--	---------------	-----	-------

Municipio	Cargo	Origen Partidario	Género
RUIZ	Presidente	PAN	Mixto
	Sindico	PAN	Mixto
	Demarcación 1	PAN	Mixto
	Demarcación 3	PAN	Mixto
	Demarcación 4	PAN	Mixto
	Demarcación 6	PAN	Mixto

Municipio	Cargo	Origen Partidario	Género
SAN BLAS	Presidente	PAN	Mixto
	Sindico	PAN	Mixto
	Demarcación 2	PAN	Mixto
	Demarcación 4	PAN	Mixto
	Demarcación 5	PAN	Mixto
	Demarcación 7	PAN	Mixto

Municipio	Cargo	Origen Partidario	Género
SAN PEDRO LAGUNILLAS	Presidente	PAN	Mixto
	Sindico	PAN	Mixto
	Demarcación 2	PAN	Mixto
	Demarcación 4	PAN	Mixto
	Demarcación 5	PAN	Mixto

Municipio	Cargo	Origen Partidario	Género
SANTA MARÍA DEL ORO	Demarcación 2	PAN	Mixto

Municipio	Cargo	Origen Partidario	Género
SANTIAGO	Demarcación 5	PAN	Mixto



COMITÉ
EJECUTIVO
NACIONAL

	Demarcación 8	PAN	Mixto
--	---------------	-----	-------

Municipio	Cargo	Origen Partidario	Género
TECUALA	Demarcación 2	PAN	Mixto
	Demarcación 7	PAN	Mixto

Municipio	Cargo	Origen Partidario	Género
TEPIC	Sindico	PAN	Mixto
	Demarcación 4	PAN	Mixto
	Demarcación 5	PAN	Mixto
	Demarcación 6	PAN	Mixto
	Demarcación 8	PAN	Mixto
	Demarcación 9	PAN	Mixto
	Demarcación 11	PAN	Mixto

Municipio	Cargo	Origen Partidario	Género
TUXPAN	Presidente	PAN	Mixto
	Sindico	PAN	Mixto
	Demarcación 1	PAN	Mixto
	Demarcación 7	PAN	Mixto

Municipio	Cargo	Origen Partidario	Género
XALISCO	Presidente	PAN	Mixto
	Sindico	PAN	Mixto
	Demarcación 1	PAN	Mixto
	Demarcación 3	PAN	Mixto
	Demarcación 4	PAN	Mixto
	Demarcación 7	PAN	Mixto



SEGUNDO. Comuníquese al Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Nayarit, para los efectos legales correspondientes.

TERCERO. Hágase de conocimiento de la Comisión Permanente del Consejo Nacional para los efectos establecidos en el artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales.

CUARTO. Publíquese la presente determinación en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

ATENTAMENTE,



DAMIÁN ZEPEDA VIDALES
SECRETARIO GENERAL